

Pendientes, vacíos y vulneraciones de la nueva Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión

- En sus términos actuales, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Ejecutivo Federal constituye una afrenta a los derechos de pueblos históricamente excluidos y un retroceso en las luchas por su representación.
- La iniciativa, bajo una redacción ambigua, legalizaría prácticas de censura previa y vigilancia masiva en contravención a estándares internacionales de libertad de expresión, derecho a la información y privacidad.
- El Senado ha anunciado que abrirá un proceso de discusión, por lo que las observaciones aquí planteadas se elaboraron sobre las bases de la legislación que resultan contrarias a los derechos humanos.

El miércoles 23 de abril, posterior a un proceso “fast-track” de dictaminación a puerta cerrada por parte de la Cámara de Diputados, el Senado de la República recibió de la Secretaría de Gobernación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. La propuesta buscaba ser aprobada en el actual periodo de sesiones, prescindiendo de ejercicios de parlamento abierto y un análisis a profundidad de los posibles impactos que la iniciativa tendría frente al ejercicio de derechos humanos, afectando de manera desproporcionada a comunidades en situación de vulnerabilidad y exclusión. Tras diversas expresiones de preocupación y rechazo por parte de la población -debido al proceso legislativo y al contenido de la ley-, el Senado ha decidido aplazar la votación que tenía prevista para el lunes 28 de abril, por lo que el dictamen ha sido retirado del orden del día y no se realizará su votación durante dicha sesión.

Esta versión de la iniciativa parte de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, con la cual se extingue al Instituto Federal de Telecomunicaciones y se trasladan facultades a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en adelante, “la Agencia”). La falta de autonomía e independencia de la autoridad, perteneciente el Poder Ejecutivo, sumada a una redacción ambigua y poco clara de la Ley, establecería un nuevo régimen de control gubernamental del ejecutivo sobre la asignación del espectro, concesiones y supervisión, generando riesgos de censura y preferencia hacia actores afines.

Las observaciones aquí planteadas se elaboraron sobre las bases de la legislación que resultan contrarias a los derechos humanos. Entre los principales vacíos y vulneraciones de la iniciativa frente a la libertad de expresión y derechos conexos que necesitan discutirse a profundidad, se encuentran:

1. La discrecionalidad en cuanto a la asignación de concesiones. La ampliación de facultades hacia la Agencia para administrar el espectro radioeléctrico y otorgar concesiones dentro de los artículos 7-9 y 35-36 no especifican mecanismos claros

para evitar decisiones arbitrarias o preferenciales. Lo anterior podría facilitar la exclusión de medios críticos o comunitarios si la Agencia actúa con sesgos “políticos”.

2. El artículo 65 de la iniciativa permite a la Agencia “rescatar” bandas de frecuencias o recursos orbitales por motivos de “seguridad nacional” o de “interés público” sin ser precisos en sus definiciones o, incluso, sin considerar excepciones cuando se presentan estos supuestos. Este tipo de facultad puede provocar que se retiren concesiones a aquellos medios independientes bajo argumentos subjetivos, sin motivación o incluso ambiguos derivando en la vulneración de sus derechos a operar. Es preciso señalar que, si bien la seguridad nacional está contemplada como una restricción legítima a la libertad de expresión en la Convención Americana de Derechos Humanos, la [Corte Interamericana de Derechos Humanos](#) ha señalado que este concepto ha sido utilizado de manera sistemática por gobiernos para ordenar restricciones ilegítimas a la libertad de expresión y que de ninguna manera puede contravenir la prohibición de imponer medidas de censura previa.
3. Sobre la concentración de medios y agentes de poder preponderantes, si bien la iniciativa contempla la regulación de agentes con “poder sustancial” dentro del artículo 3 fracción III y IV, no establece medidas concretas para evitar la concentración de medios en pocas manos. Al no fijar límites a la concentración de poder y propiedad entre telecomunicaciones y radiodifusión se pueden perpetuar monopolios y reducir la pluralidad.
4. La falta de transparencia en cuanto a las acciones de la Agencia se da en un contexto donde no se cuenta con autoridades autónomas que garanticen y protejan este derecho. La propuesta de iniciativa estipula que la Agencia puede emitir lineamientos técnicos y resolver desacuerdos sin detallar cómo se garantiza la participación pública o la rendición de cuentas en estos procesos. Esto deja que se continúe con decisiones opacas que afecten a medios críticos.
5. La ausencia de perspectiva intercultural de forma transversal persiste a lo largo del contenido de la iniciativa, en la formulación de políticas públicas, y en el diseño de contenidos, servicios y tecnologías. Aunado a ello, no se reconoce explícitamente el derecho a la comunicación con pertinencia cultural y lingüística para Pueblos Indígenas, un ejercicio que ya debiera estar garantizado ante las luchas que las propias comunidades indígenas y afromexicanas han ido ganando en los últimos 30 años, lo que refleja una regresión en términos de derechos colectivos.
6. Participación indígena en la toma de decisiones. En la iniciativa no se establecen mecanismos de participación o consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas respecto al uso del espectro, concesiones o despliegue de infraestructura en sus territorios. Esto contraviene el estándar del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 2º Constitucional que recientemente fue reformado -en el cual expresamente reconoce a los Pueblos Indígenas y Afromexicanos como sujetos de derecho público-.
7. Ausencia de fomento a contenidos en lenguas indígenas. La iniciativa no es clara en cuanto a la generación y difusión de contenidos en lenguas originarias, ni

mecanismos de apoyo a comunicadores indígenas, lo que contraviene lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas respecto al ejercicio de los derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

8. Sobre la propiedad comunal y autonomía, en la iniciativa no se reconocen los derechos colectivos sobre el espectro radioeléctrico ni la propiedad comunal sobre la infraestructura instalada en territorios indígenas. Además de que no aborda cómo se coordinará la instalación de infraestructura con los mecanismos normativos de las comunidades indígenas, mismos que han sido reconocidos desde la perspectiva del Pluralismo Jurídico tanto en instrumentos internacionales como nacionales.
9. Establecimiento de facultades para ejercer la censura: La iniciativa dota de poder a la Agencia para supervisar contenidos dirigidos a infancias y adolescencias, sin contar con criterios claros sobre lo que constituiría una “violación a los valores y principios” a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución. Es decir, dota de completa discrecionalidad a la autoridad para censurar contenidos bajo la justificación de proteger el interés superior de la niñez y la adolescencia. La ley establece mecanismos y una propuesta adultocentrista sin considerar las voces de las infancias y adolescencias, la situación de éstos, y el contexto de conectividad digital en la que también son sujetos de derecho.
Lo anterior, a pesar de que la [Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) establece que toda restricción a la libertad de expresión —incluidas aquellas orientadas a la protección de la infancia— debe superar un test de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Asimismo, advierte que la protección de las infancias no debe implementarse mediante mecanismos de censura previa o prohibiciones generales, sino a través de medidas positivas que promuevan el desarrollo de herramientas sociales y la difusión de contenidos diversos.
10. Vigilancia y acceso a datos sin salvaguardas: La regulación de la infraestructura, así como lo propone la iniciativa, puede dar lugar a facilitar la vigilancia del gobierno o corporativa si no hay protecciones robustas para la privacidad de personas usuarias y periodistas. Repitiendo aspectos cuestionables de la Ley vigente, los artículos 159-161 contemplan la obligación de conservar datos de comunicaciones durante 24 meses y compartirlos con autoridades sin controles judiciales, lo cual vulnera el derecho a la privacidad.
11. El artículo 160 de la iniciativa retoma una figura conocida como “Registro de Comunicaciones y Equipos” donde obliga a los concesionarios de telecomunicaciones conservar un registro detallado de las comunicaciones móviles, incluyendo datos de las personas usuarias, identificación del equipo (como IMEI¹ y IMSI²), así como datos de las comunicaciones como son (i) el número de origen y destino, (ii) fecha, hora y duración de llamadas/mensajes y (iii) localización geográfica (celda de conexión). Este registro debe conservarse

¹ Identidad Internacional de Equipo Móvil.

² Identidad Internacional de Suscriptor Móvil.

durante 12 meses en sistemas de consulta inmediata y 12 meses adicionales en almacenamiento electrónico.

Aunque se menciona la confidencialidad de las comunicaciones, no se establecen garantías claras contra el acceso ilegal o abusivo a datos personales por parte de las entidades estatales. Esto, a pesar de que la vigilancia ilegal y selectiva en México es un hecho que se mantiene impune y todavía se niega. La evidencia más reciente fue publicada apenas el 14 de abril del presente año, cuando se hizo público que [456 personas fueron espiadas](#) con el spyware Pegasus entre abril y mayo de 2019 durante el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, así como lo revelaron documentos judiciales del litigio entre Whatsapp y la empresa israelí NSO Group.

12. En relación a la localización geográfica en tiempo real, se establece que los mismos concesionarios están obligados a colaborar con autoridades para geolocalizar equipos terminales en tiempo real -lo cual incluye número telefónico, IMEI/IMSI y la ubicación de la persona usuaria-. Se podrá hacer todo lo anterior sin control judicial, yendo en sentido contrario a los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
13. Control de contenidos y neutralidad de la red: En la iniciativa existe una ausencia de garantías explícitas contra la priorización o [bloqueo arbitrario de contenidos](#) por parte de concesionarios. Aunque menciona la obligación de respetar la neutralidad de la red, no se especifican mecanismos claros de fiscalización ni sanciones proporcionales por incumplimiento. Esto permite prácticas discriminatorias, como priorizar ciertos servicios o contenidos sobre otros, afectando el acceso equitativo a la información.
14. El bloqueo temporal de plataformas digitales por “incumplimiento de normativas”, establecido en el artículo 109, carece de criterios de transparencia y procedimientos judiciales robustos. Además, esta medida es expresamente inconstitucional, atentando contra el artículo 6: ya que no es constitucional bloquear una aplicación o servicio digital, ni temporal, ni permanentemente, bajo ninguna condición. La censura arbitraria que se pretende establecer vulnera los estándares interamericanos de libertad de expresión que prohíben la instauración de cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones, como es el bloqueo de plataformas digitales, así como la de una [internet libre, abierta e incluyente](#) declarada por la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De esta manera el [bloqueo de contenidos](#) sin supervisión podría restringir información relevante de interés público que provenga de investigaciones periodísticas, además sobre derechos sexuales, salud reproductiva o [diversidad de género, afectando a mujeres, LGBTQ+ y otro grupos](#).
15. En cuanto a censura previa, el artículo 201 establece que los concesionarios que presten servicios de radiodifusión, televisión o audio restringidos, que transmitan contenidos que sean pagados, patrocinados o encargados por gobiernos extranjeros, organismos internacionales o personas físicas o morales de nacionalidad extranjera, deberán contar con previa autorización de la Secretaría de

Gobernación. La condicionante de autorización y la ambigüedad con la que ésta se otorgaría implicaría que cualquier campaña o promoción, pagada incluso por la ONU o UNESCO, sobre temas relativos a los derechos humanos a los que México sea interpelado, podrían prohibirse. Lo anterior, en detrimento al interés público de la población, negando su derecho a la información.

16. En cuanto al Registro Público de Telecomunicaciones, considerado en los artículos 90, 102 y 146, que es una herramienta central para garantizar acceso a información relevante, por su diseño carece de mecanismos que aseguren transparencia efectiva -como la ausencia del formato de publicación, así como de actualización periódica para determinar los plazos definidos para actualizar los datos-, lo cual genera desfases entre la realidad y lo registrado.
17. Aunado a lo anterior, en el artículo 148 se prevé que el Registro Público de Concesiones pueda clasificar la información como reservada o confidencial sin dar a conocer qué tipo de datos son los que se mantendrán bajo ese supuesto, si esto incluye también acuerdos comerciales entre concesionarios e incluso informes técnicos de interferencias o intervenciones a las comunicaciones sin control judicial. El mismo proyecto carece de establecer un procedimiento para desclasificar la información y no cuenta con instancias de revisión independiente como son los comités ciudadanos.
18. En cuanto al uso del espectro radioeléctrico en situaciones de emergencia, establecido en artículo 143, ésta medida contempla que podrá ser asignado en situaciones excepcionales (considerando emergencias o pandemias), para conectar a comunidades, escuelas, hospitales, clínicas, centros de salud y otros sistemas de emergencia, por ejemplo. Aunque es una medida indispensable para actuar en un contexto apremiante, lo preocupante es que no se establecen las salvaguardas democráticas suficientes. La Agencia podría asignar el espectro “de oficio”, sin realizar evaluaciones de necesidades sociales, diagnósticos, ni participación de afectados como las comunidades rurales, pueblos indígenas o sectores educativos, que sin lugar a duda no serán consultados.

Recomendaciones generales:

- a) Reconocer el derecho a la comunicación de los pueblos indígenas como parte del ejercicio de su autonomía y libre determinación, garantizando explícitamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, incluyendo estaciones de radiodifusión sonora y televisiva, conforme a sus normas internas, usos y costumbres, y en su lengua originaria.
- b) Incluir consultas en proyectos de infraestructura o asignación de espectro radioeléctrico en territorios indígenas, respetando los estándares internacionales establecidos en el marco de los derechos de consulta previa, libre e informada para Pueblos Indígenas.
- c) Establecer fondos públicos de apoyo a medios indígenas y comunitarios, con reglas claras y acceso equitativo.

- d) Garantizar la producción, transmisión y acceso a contenidos en lenguas indígenas.
- e) Diseñar mecanismos de participación directa en el diseño, seguimiento y evaluación de la política pública en telecomunicaciones.
- f) Remover disposiciones como las que permiten bloqueos de plataformas digitales, recopilación de datos, la imposición de registros de usuarios y todas aquellas que vulneren la privacidad.
- g) Establecer salvaguardas suficientes y efectivas y responsabilidades claras frente a la protección de datos personales, con el fin de evitar que estos puedan ser utilizados de manera maliciosa, arbitraria o ilegal.
- h) Evitar la utilización de términos ambiguos, como “seguridad nacional” e “interés público”, como justificación para establecer mecanismos de censura previa.
- i) Aplicar el test de proporcionalidad, legalidad y necesidad ante cualquier posible restricción a la libertad de expresión, tal como lo establece el derecho internacional de derechos humanos.
- j) Incluir los estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Relatoría de la ONU para la Libertad de Expresión, los cuales establecen que la gestión del espectro debe ser (i) inclusiva, donde se prioricen las consultas públicas obligatorias antes de decisiones clave, (ii) equitativa, la cual deba priorizar usos sociales sobre intereses comerciales, y (iii) auditable, en cuanto a la publicación de informes técnicos y actas de deliberaciones.
- k) Establecer mecanismos transparentes y legítimos para la clasificación de información, basados en principios y estándares internacionales como las Normas relativas a la clasificación y desclasificación de información establecidas en los [Principios de Tshwane](#).

Firman

ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica

Abrimos.info

ARSANI A. C. Oaxaca.

Access Now

Alianza de Medios de Periodistas de A Pie

Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A.C.

Centro por la Justicia, Democracia e Igualdad CEJUDI, A.C.

Círculo Profesional para la Formación con Equidad de Género Nduva Ndandi A.C

Colectivo #NiUnoMás Michoacán

Comunicación e Información de la Mujer A. C

Cooperativa Tierra Común

Colectivo Desde Provincia

Cultivando Género AC

Digital Action

Electronic Frontier Foundation (EFF)

FotorreporterosMx

Fundar, Centro de Análisis e Investigación

Fundación Arcoiris por el respeto a la diversidad sexual

Foro Oaxaqueño del Agua

Fundación para la Justicia

Hola Amigue (colectiva trans)
Impunidad Cero
Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE Social, A.C.
INICIATIVA SINALOA AC
Justicia Transicional México, Estrategias contra la Impunidad A.C.
Juntrans MX
Luchadoras Mx
La Verdad Juárez
Manifiesta tu Ciudadanía
Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad
Mexiro A.C.
NotiRed34 Parral Chihuahua
Observatorio de Designaciones Públicas
Observatorio Ciudadano Comunitario del Agua y Medio Ambiente de los Valles Centrales de Oaxaca
Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBTI+ en México
Periodistas Unidos de Parral, AC
Periodistas Unidos
Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato
Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México
REDES A.C.
Red de Mujeres Periodistas del Estado de Morelos
Reporteras y Reporteros Morelos: por la dignificación y profesionalización del periodismo
Red de Periodistas del Noreste
Red Puebla de Periodistas
Red de Periodistas de Juárez
Red de Comunicadoras y Comunicadores Boca de Polen
Servicios para una Educación Alternativa AC EDUCA
Sin Fronteras IAP
SocialTIC
SURCO Servicios Universitarios Y Redes de Conocimientos en Oaxaca AC
Sursiendo
Verificado MX

Alfonso Machuca, El Otro Enfoque
Alejandro Sicaños, periodista en Sinaloa
Aldo Francisco Ortiz Castillo, Escenario Tlaxcala
Alejandro Meléndez - Periodistas Unidos
Alfonsina Ávila, periodista
Ana Novoa XHAN 91.1 FM Ocotlán Jalisco
Angie Contreras, activista
América Juárez Navarro periodista de Michoacán
Armando Saavedra Magaña, www.conlupa.com.mx, Michoacán
Arturo de Dios Palma, El Tlacolol, Guerrero
Blanca Simon, Info Michoacán
Brenda Escobar, corresponsal periódico El Sur de Guerrero.
César Ernesto Hernández, periodista en Sinaloa
Daniel Lozada Galegos Agencia NVM Digital
Diana Manzo, Reportera zapoteca/ Istmopress
Estrella Pedroza, periodista en Morelos
Ernesto Aroche, Lado B, Puebla

Esaú González Notus Guanajuato
Francisco Picón, Contrapunto News
Graciela freyermuth Enciso
Ginnette Riquelme Q., fotoperiodista independiente Frontline Freelance México
Grecia Ponce Orrego, Con Todas sus Letras
Javier Bravo, periodista
J David Avila Leon Noticias Contraste
Jordi Lebrija videoperiodista independiente
Jorge Meléndez - Periodistas Unidos
Laura Avalos Hernández, periodista de Michoacán
Liliana Elósegui, periodista en Nuevo León
Lorena Meza Reyes, periodista en Nayarit
Marcos Vizcarra, periodista en Sinaloa
Martha Lucero Díaz Estrada, Enlace Informativo Uruapan
Melva Frutos, periodista en Nuevo León
Mely Arellano, Lado B, Puebla
Naomi Martínez Carmona, periodista de Michoacán
Paulina Ríos Olivera, pagina3.mx
Patricia Isabel Monreal Vázquez, periodista Michoacán
Pedro Zamora Briseño. Periodista de Colima
Ramon Hurtado TIJUANANOTICIAS.INFO
Rossana Reguillo
Dr. Ricardo García Jiménez
Samantha Páez, periodista independiente de Puebla
Saúl Alberto Ponce Armendáriz, periodista en Chihuahua
Sergio Torres Delgado
Sibely Cañedo, periodista en Sinaloa
Sonia de Anda, periodista de Tijuana
Verónica García Magaña, periodista de Michoacán
Xóchitl Rodríguez Quintero
Yajaira Gasca Ramírez, Laboratorio de Periodismo y Opinión Pública Poplab.mx